

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 30 de noviembre de 2022

Radicado N° 89578.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2022-400

SUJETO POR NOTIFICAR: FERNANDO DEL VALLE BERRIO
C.C. 71.591.573
T.P N° 40087- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, aprobado en sesión 2190 del 06 de octubre de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CR 82 A N° 26 37
Medellín, Antioquia

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMINO: N/A

ANEXO: Informe-Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

Traslado por competencia, reporte presunto incumplimiento de funciones.

Andres Jose Prieto Santana <aprieto@supersolidaria.gov.co>

Mar 14/12/2021 20:59

Para: CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Respetados señores

La superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 tiene bajo su competencia la inspección, vigilancia y control de las Entidades de Economía Solidaria, que no están sometidas a la supervisión especializada del Estado. Por lo anterior, este ente de control a través de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, adelantó supervisión al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, identificado con NIT 830.077.525–7.

Como resultado de lo anterior, se identificó un presunto incumplimiento de funciones por parte del Revisor Fiscal, del cual se adjunta oficio como soporte de lo antes mencionado.

En espera de su valiosa colaboración.

--

Andrés José Prieto Santana

Contratista - Grupo de Riesgos y Análisis Financiero

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria

Carrera 7 No. 31 - 10 Pisos 11, 15 y 16

PBX: (+57) (601) 7560557 Ext 10211

aprieto@supersolidaria.gov.co

www.supersolidaria.gov.co

 minambiente.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [linkedin](#)  [youtube](#)

 minambiente.gov.co



380-
Bogotá, D.C.

Página 1 de 3

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-12-12 19:00:01
No. de Radicado: 20213800618561

Señores
**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL (UAE)**
Carrera 16 No. 97 – 46 Oficina 301
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia, reporte presunto incumplimiento de funciones

Respetados Señores

La superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 tiene bajo su competencia la inspección, vigilancia y control de las Entidades de Economía Solidaria, que no están sometidas a la supervisión especializada del Estado. Por lo anterior, este ente de control a través de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, adelantó supervisión al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, identificado con NIT 830.077.525–7.

Dicha actividad se desarrolló a través de requerimientos oficiados a la organización solidaria y en especial a la Revisoría Fiscal de la misma. De lo anterior, se identificó un presunto incumplimiento de funciones por parte del señor Fernando Del Valle Berrio (Revisor Fiscal), por lo cual se procede a oficiar a la Junta Central de Contadores, de acuerdo a las facultades asignadas en la Ley 43 de 1999 y la Ley 1314 de 2009, las cuales establecen, que este organismo actuará como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos. Por lo anterior, esta superintendencia se permite poner en conocimiento lo siguiente:

Teniendo en cuenta, la función de inspección prevista en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se ordenó proceso de inspección virtual al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, durante los días 04 al 08 de octubre de 2021, debido a los criterios definidos por



380-

Página 2 de 3

la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria y a las continuas quejas presentadas por los asociados a superintendencia, (365) en total desde 2019 a la fecha, siendo recurrentes la solicitud de devolución de aportes entre otras presentadas.

Sin embargo, según la información verificada por la comisión de visita, se pudo observar que la Organización Solidaria, así como el Revisor Fiscal, no allegaron la información contable solicitada en el requerimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, limitando en su totalidad el alcance de la visita de inspección.

En el registro único empresarial y social RUES, se identificó que el profesional Fernando Del Valle Berrio identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.573 de Medellín y tarjeta profesional No. -40087-T; se encuentra designado como Revisor Fiscal del **Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO**. Cabe precisar que según el informe de inspección No. 96 de 2019 de la Supersolidaria, el Señor Del Valle, indicó que sus actividades con el Fondo cesaron desde el año 2017, pero que debido al artículo 164 del Código de Comercio no se podía cancelar la inscripción hasta que se realizara un nuevo nombramiento.

Al no obtener por parte de la administración de FEMTELCO y el Revisor Fiscal, la información requerida por esta Superintendencia, con la cual se permitiera conocer la situación financiera, jurídica y administrativa de la organización solidaria. Los funcionarios comisionados para la visita de inspección virtual, procedieron a oficiar al Fondo de Empleados y a su respectivo Revisor Fiscal otorgando un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que allegaran la información requerida.

De lo anterior y una vez vencido el plazo adicional, se evidenció que tanto el Fondo de Empleados como el Revisor Fiscal mantienen su posición de renuencia de información a esta Superintendencia.

Por lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos y finalidades de esta Superintendencia según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, se encuentra el de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, en observancia de los principios de coordinación y colaboración armónica entre las entidades estatales, previstos en el artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en

“Super-Visión” para la transformación



380-

Página 3 de 3

el artículo 67 de la Ley 906 de 2001, se permite poner en conocimiento de la Junta Central de Contadores, la situación observada por los funcionarios asignados para desarrollar la visita de inspección virtual, para los fines que su competencia determine.

Esta Superintendencia, le agradece desde ahora su valiosa colaboración en aras de que se logren a cabalidad los objetivos del proceso de inspección virtual, lo cual, redundará en beneficio del sector de la economía solidaria.

Cordialmente,

MANUEL JESÚS BERRIO SCAFF

Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
SUPERINTENDENTE DELEGADO CÓDIGO 0110

Proyecto: Andrés José Prieto Santana

Revisó: Jorge Iván Vásquez García

Will Robinson Vargas Ortega

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 6

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2022-400

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2022-400.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 89578.21 de fecha 15 de diciembre de 2021, Andrés José Prieto Santana, en calidad de Contratista-Grupo de Riesgos y Análisis Financieros de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional contable de **FERNANDO DEL VALLE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.573 y Tarjeta profesional No. 40087-T.

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Correo electrónico del 14 de diciembre del 2021, mediante el cual Andrés José Prieto Santana, en calidad de Contratista-Grupo de Riesgos y Análisis Financieros de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, dio traslado por competencia de informe con posible conducta disciplinaria del profesional **FERNANDO DEL VALLE BERRIO**, en calidad de Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO. (1 folio).
2. Copia de oficio de traslado de competencia, de la Superintendencia de la Economía Solidaria. (3 folios).

HECHOS

Andrés José Prieto Santana, en calidad de Contratista-Grupo de Riesgos y Análisis Financieros de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, corrió traslado por competencia ante esta entidad el 15 de diciembre de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 89578.21, manifestado, entre otros los siguientes:

“ (...)

Dicha actividad se desarrolló a través de requerimientos oficiados a la organización solidaria y en especial a la Revisoría Fiscal de la misma. De lo anterior, se identificó un presunto incumplimiento de funciones por parte del señor Fernando Del Valle Berrio (Revisor Fiscal), por lo cual se procede a oficiar a la Junta Central de Contadores, de acuerdo a las facultades asignadas en la Ley 43 de 1999 y la Ley 1314 de 2009, las cuales establecen, que este organismo actuará como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos. Por lo anterior, esta superintendencia se permite poner en conocimiento lo siguiente:

Teniendo en cuenta, la función de inspección prevista en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se ordenó proceso de inspección virtual al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, durante los días 04 al 08 de octubre de 2021, debido a los

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 6

criterios definidos por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria y a las continuas quejas presentadas por los asociados a superintendencia, (365) en total desde 2019 a la fecha, siendo recurrentes la solicitud de devolución de aportes entre otras presentadas.

Sin embargo, según la información verificada por la comisión de visita, se pudo observar que la Organización Solidaria, así como el Revisor Fiscal, no allegaron la información contable solicitada en el requerimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, limitando en su totalidad el alcance de la visita de inspección.

En el registro único empresarial y social RUES, se identificó que el profesional Fernando Del Valle Berrio identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.573 de Medellín y tarjeta profesional No. -40087-T; se encuentra designado como Revisor Fiscal del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO. Cabe precisar que según el informe de inspección No. 96 de 2019 de la Supersolidaria, el Señor Del Valle, indicó que sus actividades con el Fondo cesaron desde el año 2017, pero que debido al artículo 164 del Código de Comercio no se podía cancelar la inscripción hasta que se realizara un nuevo nombramiento.

Al no obtener por parte de la administración de FEMTELCO y el Revisor Fiscal, la información requerida por esta Superintendencia, con la cual se permitiera conocer la situación financiera, jurídica y administrativa de la organización solidaria. Los funcionarios comisionados para la visita de inspección virtual, procedieron a oficiar al Fondo de Empleados y a su respectivo Revisor Fiscal otorgando un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que allegaran la información requerida.

De lo anterior y una vez vencido el plazo adicional, se evidenció que tanto el Fondo de Empleados como el Revisor Fiscal mantienen su posición de renuencia de información a esta Superintendencia.

Por lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos y finalidades de esta Superintendencia según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, se encuentra el de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, en observancia de los principios de coordinación y colaboración armónica entre las entidades estatales, previstos en el artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 906 de 2001, se permite poner en conocimiento de la Junta Central de Contadores, la situación observada por los funcionarios asignados para desarrollar la visita de inspección virtual, para los fines que su competencia determine.

(...)” Sic para lo transcrito

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 6

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

“ARTÍCULO 6: Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. Procedencia. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte del profesional **FERNANDO DEL VALLE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.573 y Tarjeta profesional No. 40087-T, como presunto autor de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, pues aparentemente en calidad de revisor fiscal del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. –FEMTELCO, no allegó la información contable requerida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, limitando el alcance de la visita de inspección adelantada por esta entidad durante los días 04 al 08 de octubre del 2021.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que el posible autor se encuentra inscrito como Contador Público, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

“(…) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el contador público **FERNANDO DEL VALLE BERRIO**, identificado con cédula de

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 6

ciudadanía No. 71.591.573 y Tarjeta profesional No. 40087-T, con ocasión del informe de traslado por competencia remitido por Andrés José Prieto Santana, en calidad de Contratista-Grupo de Riesgos y Análisis Financieros de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2190 del 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2022-400**, a ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA y como abogada comisionada a EDNA BRIGITTE LORENA MUÑOZ SANCHEZ profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogada comisionada, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. Oficiar a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que se sirva allegar la siguiente información:

- 1.1. Copia del Informe de inspección No. 96 de 2019, adelantado al FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7, junto con sus respectivos anexos.
- 1.2. Copia de los requerimientos de información contable realizados al FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7 y al Revisor Fiscal FERNANDO DEL VALLE BERRIO identificado con C.C. 71.591.573 y T.P 40087-T, para adelantar el proceso de inspección virtual durante los días 04 al 08 de octubre del 2021, junto con las respuestas dadas por el Fondo o el Revisor Fiscal, y el estado actual de los mismos.

2. Oficiar al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. –FEMTELCO, para que se sirva allegar la siguiente información:

- 2.1. Copia del contrato suscrito con el profesional FERNANDO DEL VALLE BERRIO identificado con C.C. 71.591.573 y T.P 40087-T, durante el año 2021, donde se indiquen las obligaciones pactadas y las fechas sobre las que laboró el profesional, en calidad de Revisor Fiscal, de no contar con ello, certificar si presto sus servicios, indicando fechas de ingreso y retiro.
- 2.2. Copia del acta y/o liquidación del contrato con el Revisor Fiscal FERNANDO DEL VALLE BERRIO identificado con C.C. 71.591.573 y T.P 40087-T.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 6

- 2.3. Copia de las actas de Asamblea de Asociados donde registre el nombramiento y/o remoción del Revisor Fiscal FERNANDO DEL VALLE BERRIO identificado con C.C. 71.591.573 y T.P 40087-T para la vigencia 2021.
- 2.4. Copia de los estatutos del fondo vigentes para el año 2021.
- 2.5. Copia de los estados financieros a 31 de diciembre del año 2020 y 2021, junto con la certificación y notas.
- 2.6. Copia de los dictámenes sobre los estados financieros a 31 de diciembre del año 2020 y 2021.
- 2.7. Copia de respuestas a correos, memorandos y/o solicitudes realizadas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionados con el proceso de inspección virtual durante los días 04 al 08 de octubre del 2021, con todos sus soportes.

3. Requerir a Fernando del Valle Berrio, para que se sirva allegar la siguiente información:

- 3.1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7 para la vigencia 2021.
- 3.2. Copia del oficio de terminación del vínculo contractual como Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7.
- 3.3. Copia del documento de entrega del cargo como Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7, realizada a la finalización de su contrato.
- 3.4. Copia de respuestas a correos, memorandos y/o solicitudes realizadas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionados con el proceso de inspección virtual al FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7 durante los días 04 al 08 de octubre del 2021.
- 3.5. Copia de correos o comunicaciones realizadas por usted al FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7, sobre la cancelación de la inscripción como Revisor Fiscal en la cámara de comercio.

4. Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, para que se sirva allegar la siguiente información:

- 4.1. Certificado histórico de nombramiento de Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A. – FEMTELCO identificado con NIT. 830.077.525–7.

SEXTO. Infórmese al contador público **FERNANDO DEL VALLE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.573 y Tarjeta profesional No. 40087-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión al contador público **FERNANDO DEL VALLE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.573 y Tarjeta profesional No. 40087-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 6

recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DECIMO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 06 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR ESTELA QUIROGA MORA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Edna Brigitte Lorena Muñoz Sánchez.
Revisó: Julián Sandoval Parra
Concepto Contable: Leidy Marcela Bernal Rojas